



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA

PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2017-MDSJB/AYAC

San Juan Bautista, 07 de febrero del 2017.

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 003-2017, de fecha 07 de febrero del 2017; Informe N° 006-2017-MDSJB/GAT/RRQA, de fecha 09 de enero del 2017, de la Gerencia de Administración Tributaria; Opinión Legal N° 002-2017-MDSJB/GM-OAJ-D, de fecha 18 de enero del 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 001-2017-CEYAL-MDSJB/AYAC, de la Comisión de Ética y Asuntos; Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por las Leyes N°s 27680 y 30305 "Leyes de Reforma Constitucional", regula que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Ley N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente y la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en puridad, a merced de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055; en un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, los numeral 1) y 2) del Artículo 69° de la Ley Orgánica de la Municipalidades, señalan que son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, siendo estos las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y constituyen sus ingresos propios; guardando concordancia con lo establecido en el Artículo 70° de la Ley acotada en el sentido que el Sistema Tributario de las Municipalidades se rigen por Ley Especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, se precisa que de acuerdo a lo establecido por el numeral 4° del Artículo 195° y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y recibos de pago correspondiente, incluida a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4 % de la Unidad Impositiva Tributaria Vigente al 01 de enero de cada ejercicio;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificadas, las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial equivalente al 0.6 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero del año al que corresponda el impuesto, siendo para el presente ejercicio fiscal Veinticuatro con 30/100 Soles (S/. 24.30);

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha establecido mediante Decreto Supremo N° 353-2016-EF el valor de la UIT para el presente ejercicio fiscal 2017 en Cuatro Mil Cincuenta con 00/100 Soles (S/.4,050.00);

Que, el Artículo 15° del citado Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, regula la forma de pago del Impuesto Predial, estableciendo que los pagos pueden efectuarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año en forma fraccionaria hasta el cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las siguientes los últimos días hábiles de los meses de mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulado del índice de precios al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal.





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**



PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO

Creado por Ley N° 13415

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA:

"QUE FIJA MONTO MÍNIMO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017".

ARTICULO PRIMERO.- FIJESE en Veinticuatro con 30/100 Soles (S/. 24.30) el monto mínimo para pagar por concepto del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2017 dentro de la Jurisdicción del Distrito de San Juan Bautista.

ARTICULO SEGUNDO.- Para determinar el Valor del Precio deberá utilizarse los siguientes elementos:

- Cuadro de Valores Unitarios de Edificaciones para la Región de la Sierra, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 373-2016-VIVIENDA.
- Tabla de Valores Oficiales de Terrenos Rústicos, aprobado por Resolución Ministerial N° 370-2016-VIVIENDA.
- Planos Básicos Arancelarios de Valores Oficiales, aprobado por Resolución Directoral Regional N° 015-2016-GRA/GG-GRDS-DRVCS-DR.
- Tabla de Depreciación por Antigüedad y Estado de Conservación, aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA.
- Listado de Valores Unitarios Oficiales de Terreno Urbano para Centros Poblados Menores, aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2016-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- TRAMO DE AUTOAVALUO

Aplicar la Escala Progresiva Acumulativa a efectos del cálculo del Impuesto para el presente Ejercicio -2017:

UIT	Tramo de Autoavaluó S/.4,050.00	Tasa	Monto de Impuesto	
			Parcial S/.	Acumulación S/.
Hasta 15 UIT	60,750.00	0.2 %	121.50	121.50
Más de 15 hasta 60	60,751.00 - 243,000	0.6 %	1,093.50	1,215.00
Más de 60 UIT	243,001 a más	1 %	1,215.00	

IMPUESTO MINIMO: S/. 24.30 (Veinticuatro con 30/100 Soles)

ARTICULO CUARTO.- CUOTAS

El Impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al **contado**, hasta el 28 del mes de febrero del 2017.
- En **Forma Fraccionada**, hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al por Mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el periodo comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Primera Cuota, hasta el 28 de febrero de 2017.

Segunda Cuota, hasta el 30 de mayo del 2017.

Tercera Cuota, hasta el 31 de agosto del 2017.

Cuarta Cuota, hasta el 30 de Noviembre del 2017.

ARTICULO QUINTO.- COSTAS Y COSTOS

- Apruébese el derecho de emisión sistematizada y determinación Boucher de pago para el impuesto predial 2017 en S/. 12.00 (Doce y 00/100 Soles).
- El derecho de emisión se cancelará conjuntamente con el pago total del impuesto predial o con la primera cuota.
- Por cada predio adicional (PU) se abonará la suma de S/6.00 (Seis y 00/100 Soles).

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la jurisdicción, así como en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista <http://www.munisjuanbautista.gob.pe/>, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- DERÓGUESE cualquier otra disposición Municipal vigente que se opongan a los contenidos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA

Med. Maximiliano Guillén Cancho
ALCALDE

